



Resolución por la que se otorga una subvención a la *Agrupació d'Aules de Formació Permanent per a la Gent Gran de Catalunya (AFOPA)*, para financiar la organización y el mantenimiento de las Aulas Agrupadas de Extensión Universitaria del año 2024

Antecedentes

La *Agrupació d'Aules de Formació Permanent per a la Gent Gran de Catalunya (AFOPA)* es una entidad sociocultural sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que se constituyó hace más de 40 años con la finalidad de fomentar una acción cultural de educación permanente en las personas mayores, de agrupar las aulas de Catalunya dedicadas a este tipo de formación, coordinarlas respetando su autonomía, promocionando nuevas y defendiendo sus intereses.

Desde el año 2006, el departamento competente en materia de universidades ha financiado la organización de la actividad docente y el mantenimiento de las aulas de formación, con carácter de Aulas de Extensión Universitaria para la gente mayor de Catalunya, adscritas a la *Agrupació d'Aules de Formació Permanent per a la Gent Gran de Catalunya (AFOPA)*.

El 4 de abril de 2024, AFOPA ha solicitado al Departamento de Investigación y Universidades una subvención de 81.000,00 euros para la financiación de la organización y mantenimiento de las Aulas Agrupadas de Extensión Universitaria del año 2024. El presupuesto del proyecto es de 126.840,00 euros.

Con el objetivo de reforzar la dimensión social de las universidades y garantizar a todo el mundo el derecho a estudiar, el Departamento de Investigación y Universidades tiene la voluntad de seguir colaborando en la financiación de la organización y el mantenimiento de las Aulas Agrupadas de Extensión Universitaria mediante la concesión de una subvención de 81.000,00 euros.

Dado que se trata de una subvención anual y recurrente, prevista en el Plan estratégico de subvenciones 2022-2025 del Departamento de Investigación y Universidades, con el fin de fomentar una acción cultural de educación permanente en las personas mayores,

Dado que por resolución de la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda, de 2 de mayo de 2024, se ha autorizado al Departamento de Investigación y Universidades a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros por un importe total de 81.000,00 euros, para la concesión de una subvención excluida de concurrencia pública a la *Agrupació d'Aules de Formació Permanent per a la Gent Gran de Catalunya (AFOPA)* para la financiación de la organización y mantenimiento de las Aulas Agrupadas de Extensión Universitaria durante el año 2024.

Fundamentos jurídicos

1. El artículo 90.3.c del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRFPC), establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación



nominativa en los presupuestos de gastos. El artículo 94.2 del TRFPC, establece los requisitos para el otorgamiento de este tipo de subvenciones.

2. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la Informació pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, deberá incluirse en el acto o convenio correspondiente.

3. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas han de adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

4. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogada por el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024, contiene la partida presupuestaria nominativa UR04 D/482010400/4220/0000 "A l'Agrupació d'Aules de Formació Permanent per a la Gent Gran de Catalunya" dotada con 81.000,00 euros.

Por todo ello, y vista la propuesta de resolución de la directora general de Sociedad del Conocimiento, Transferencia y Territorio, de 10 de mayo de 2024 y, de acuerdo con los artículos 93 y 94 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

RESUELVO

Primero. - Otorgar una subvención de 81.000,00 euros a l'*Agrupació d'Aules de Formació Permanent per a la Gent Gran de Catalunya (AFOPA)* para la financiación de la organización y el mantenimiento de las Aulas Agrupadas de Extensión Universitaria durante el año 2024, a cargo de la aplicación presupuestaria UR04 D/482010400/4220/0000 del presupuesto vigente de la Generalitat de Catalunya.

Segundo. - Dado que se justifica la necesidad de pago anticipado para poder llevar a cabo la actividad subvencionada, el pago del 95% del importe de la subvención (76.950,00 euros) se tramitará una vez firmada la Resolución, en concepto de anticipo, sobre el que no es preciso establecer garantías dadas las características de la entidad beneficiaria.



El pago del 5% restante (4.050,00 euros) se tramitará una vez realizada y finalizada la actividad que justifica la subvención y se haya cumplido el trámite de justificación por parte de la entidad beneficiaria, tal y como prevé el apartado Cuarto de esta Resolución.

Como mínimo el 80% del importe de la subvención que se otorga en virtud de esta Resolución debe distribuirse entre las aulas AFOPA de Catalunya, en función del número de conferencias/clases que imparte cada Aula.

Tercero. - La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización de reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto. – De acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada per la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la forma de justificación es la de cuenta justificativa con aporte de justificantes de gasto.

La AFOPA deberá presentar a la Dirección General de Sociedad del Conocimiento, Transferencia y Territorio, antes del 31 de marzo de 2025, la siguiente documentación justificativa:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de la actividad, en la que conste:
 - a) una relación detallada de los gastos de las actividades, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
 - b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si es preciso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
 - c) Declaración del responsable de la entidad con el contenido mínimo siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la entidad beneficiaria.
 - Que los justificantes del gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.



- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes del gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d) La liquidación del presupuesto de la actividad en la que se indique y, si es el caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- e) En su caso, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.
- f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, será necesario indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
- g) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la entidad beneficiaria.
- h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.
3. Certificación expedida por el responsable económico de la Agrupación donde se exprese que la subvención otorgada se ha registrado en la contabilidad de la entidad, que los fondos percibidos se han destinado a realizar la actividad para la cual se han concedido, que se han alcanzado los objetivos de la actividad subvencionada y que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra en las dependencias de la entidad a disposición del Departamento de Investigación y Universidades, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya y de la Sindicatura de Cuentas.

Al efecto de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquel efectivamente pagado en el plazo de justificación.

Por otro lado, los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos deberán ajustarse a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 99 del TRLLFPC, entre los que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En el caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se haya cumplido su objeto y finalidad.



En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad. Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado y aceptado de la actividad objeto de la ayuda no excede del 20%, no se reducirá la cuantía de la subvención, siempre que se garantice que el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención y que no exista sobrefinanciación.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, la suma de estas ayudas no puede, en ningún caso, exceder el coste total de la actividad subvencionada. Si se produjera este exceso, la entidad beneficiaria deberá reintegrarlo, junto a los correspondientes intereses de demora.

Quinto. - AFOPA está obligada a:

- a. Cumplir con las obligaciones que establece el artículo 95 del TRLFPC.
- b. Facilitar toda la información que le puedan requerir los órganos de control de la Administración de la Generalitat de Catalunya y la Sindicatura de Cuentas o de otros órganos competentes, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 92.2 del TRLFPC.
- c. En virtud del artículo 15.2 de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es obligación de la asociación comunicar a la Secretaria de Universidades e Investigación, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Sexto. - Notificar la Resolución a AFOPA

Disposición adicional.- Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente de recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El conseller

Firmada digitalmente el de 8 julio de 2024